

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2023-0244, Sucesión conjunta de ERNESTINA NIETO DE MARTINEZ y ANIBAL MARTINEZ LEON.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión conjunta e intestada de los señores ERNESTINA NIETO DE MARTINEZ, fallecida el 11 de febrero de 1.993, en el municipio de Villeta, Cundinamarca, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.105.561 de Villeta, Cundinamarca y ANIBAL MARTINEZ LEON, fallecido el 30 de junio de 1.972, siendo el último domicilio y asiento principal de los negocios de los anteriores el municipio de Villeta, Cundinamarca.
2. Emplácense a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de los causantes ERNESTINA NIETO DE MARTINEZ y ANIBAL MARTINEZ LEON, para que hagan valer sus créditos, junto a los demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de Ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se reconoce vocación hereditaria a la señora MARIA NIEVES MARTINEZ DE TINJACÁ, dada su condición de hija de los aquí causantes, quien acepta la herencia que le correspondiere con

beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Por Secretaría y atendiendo a las previsiones insertas en la ley 2213 de 2022, notifíquese del presente proveído a los ciudadanos ANDREA PATRICIA MARTINEZ RINCON, DIEGO ANIBAL MARTINEZ GONZALEZ, JUAN PABLO MARTINEZ GONZALEZ, WALTER ANIBAL MARTINEZ GONZALEZ y NEIDER SANTIAGO MARTINEZ PARRA, a fin de que determinen si aceptan o repudian la herencia que aquí se les pudiera deferir en razón del fallecimiento del ciudadano ANIBAL MARTINEZ LEON y acrediten su parentesco con la señora ERNESTINA NIETO DE MARTINEZ (pues el heredero más próximo, hoy fallecido, figura como ANIBAL MARTINEZ MAHECHA).

Los requerimientos que anteceden han de realizarse por Secretaría en la forma prevista en el artículo 492 del estatuto procesal civil vigente y entendiendo que los enlistados en el párrafo anterior cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

6. Se ordena el emplazamiento de la señora NELSY JOHANA MARTINEZ, en la forma indicada en este código, a fin de que participe en el sucesorio conjunto actual.

Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecida la referida ciudadana, se le nombrará curador(a), a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso.

7. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
8. Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 156-43735 y 156-45123. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios a la autoridad registral que corresponda, a fin de que las cautelas se materialicen.

Inscrito el embargo, se pronunciará el Despacho sobre el secuestro peticionado.

9. Se requiera a la promotora de la demanda refiera el número de cédula de su progenitor, el extinto señor ANIBAL MARTINEZ LEON.
10. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd6bf194ec50db9191a0ef70454110f8e7893ba039bdeef54c00dd072e9813d**

Documento generado en 22/01/2024 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>